



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.
rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO EXCEPCIONES

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE : 25000234200020210077800
DEMANDANTE : ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE
**DEMANDADO : NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**
MAGISTRADO : SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021; procede a:

Correr **TRASLADO A LAS EXCEPCIONES**, por el término de TRES (3) DIAS hábiles, de conformidad con el artículo 201A de la ley 1437 de 2011, este término empezará a correr a partir del segundo día hábil de esta fijación.


REPUBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRASE ADRIANA ALMAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
DIRECCIÓN C - Bogotá,
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 25000234200020210077800 ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE

Ramirez Rubio Jenny Katherine <t_jkramirez@fiduprevisora.com.co>

Mié 03/08/2022 11:01

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá - Cundinamarca

E. S. D.

RADICADO No.	25000234200020210077800
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por medio de la presente, me permito remitir escrito de contestación.

Agradezco su atención y quedo atenta a comentarios.

Cordialmente,

Katherine Ramírez Rubio

Profesional 1

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

☎ (571) 7444333 – Ext: 1210

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

Facebook: Fiduprevisora Twitter: @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del

Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

Nº 037028

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C" DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

RADICADO: 25000234200020210077800

DEMANDANTE: ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL N.I.T. 899.999.001-7**, conforme al **Poder General** otorgado por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019** y la escritura pública **No. 1230 de 11 de septiembre de 2019**, protocolizadas en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a los(las) abogados(as):

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S. de la J.
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.
JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S. de la J.
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante, lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en el Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

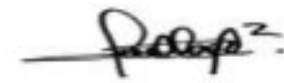
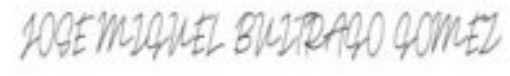
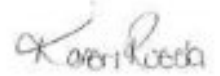
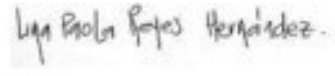


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Nombre del Abogado	Identificación	Tarjeta Profesional	Firma
ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO	1019103946 BOGOTA	295622 del C.S. de la J.	
DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S. de la J.	
ENRIQUE JOSE FUENTES OROZCO	1032432768 BOGOTA	241307 del C.S. de la J.	
GINA PAOLA GARCIA FLOREZ	1018496314 BOGOTA	366593 del C.S. de la J.	
JENNY KATHERINE RAMIREZ RUBIO	1030570557 BOGOTA	310344 del C.S. de la J.	
JHON FREDY OCAMPO VILLA	1010206329 BOGOTA	322164 del C.S. de la J.	
JOSE MIGUEL BUITRAGO GOMEZ	1022383288 BOGOTA	290488 del C.S. de la J.	
KAREN ELIANA RUEDA AGREDO	1018443763 BOGOTA	260125 del C.S. de la J.	
LINA PAOLA REYES HERNANDEZ	1118528863 YOPAL	278713 del C.S. de la J.	
MARIA PAZ BASTOS PICO	1096227301 BARRANCABERMEJA	294.959 del C.S. de la J.	
SAMUEL DAVID GUERRERO AGUILERA	1032490579 BOGOTA	354085 del C.S. de la J.	

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá - Cundinamarca

E. S. D.

RADICADO No.	25000234200020210077800
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.570.557 de Bogotá D.C. y T.P. 310.344 del C.S.J., en mi condición de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme poder de sustitución otorgado, por el Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de FIDUPREVISORA S.A, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, adicionada, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial;, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FINALIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:

Mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados, efectuando el pago de dichas prestaciones, que correspondan al personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Los recursos de esta cuenta especial por mandato legal son administrados en fiducia, entre otras por Sociedades Fiduciarias de naturaleza pública, en los siguientes términos:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

*“(…) Artículo 3. **Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta**, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional **suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil**, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.*

El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”

*Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones** sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.¹*

En cuanto a la naturaleza jurídica del Fondo, cabe reiterar que la Corte Constitucional ha considerado que, (i) se trata de una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, sin personería jurídica y cuyos recursos son administrados por una Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, (Fiduciaria La Previsora S.A.), vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Por lo anterior, la misma normativa que crea el fondo, establece los mecanismos por el cual este actuará, quien será su administrador, su cara visible y vocero y es por ello que la norma preestablece que el Gobierno Nacional firmará contrato de FIDUCIA MERCANTIL con una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. En cumplimiento de la misma, el Ministerio de Educación Nacional y la Compañía Fiduprevisora S.A., suscribieron: “CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL”, el cual fue protocolizado mediante escritura pública N° 83 del veintiuno (21) de junio de 1990, en la notaria Cuarenta y Cuatro (44), del círculo notarial de Bogotá D.C., en el cual La Nación, Ministerio de Educación, fungen como Fideicomitente y la compañía Fiduprevisora como la Fiduciaria; contrato cuyo objeto es: Constituir una fiducia mercantil sobre los Recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en adelante –EL

¹ Ley 91 de diciembre 29 de 1989: Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; (negritas fuera de texto).

FONDO-, con el fin de que **LA FIDUPREVISORA S.A.**, los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para **EL FONDO**, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo.

El fundamento de la intervención procesal por parte de la FIDUCIARIA, se encuentra en el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal dado los elementos “naturales” del contrato, es así como el código de comercio en su artículo 1234 Numeral cuarto reza:

“ARTICULO 1234. <OTROS DEBERES INDELEGABLES DEL FIDUCIARIO>. Son deberes indelegables del fiduciario, además de los previstos en el acto constitutivo, los siguientes:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad de la fiducia;

2) Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios;

3) Invertir los bienes provenientes del negocio fiduciario en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo, salvo que se le haya permitido obrar del modo que más conveniente le parezca;

4) Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitidos contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;

5) Pedir instrucciones al Superintendente Bancario cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. En estos casos el Superintendente citará previamente al fiduciante y al beneficiario;

6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo;

7) Transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al acto constitutivo o a la ley, una vez concluido el negocio fiduciario, y

8) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al beneficiario cada seis meses.”²

Ahora bien, una vez descrita la naturaleza, finalidad y papel de: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FIDUPREVISORA y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”, es preciso referirnos a la demanda de la referencia para dar contestación bajo los siguientes parámetros.

² Código de Comercio Colombiano; Artículo: 1234. Negrillas fuera de texto

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán a lo largo del escrito de contestación, a saber:

DECLARACIONES

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me **OPONGO** como quiera que la parte actora no sustentó en debida forma la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada, referente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria del pago de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONDENA

PRIEMERA: Me **OPONGO** debido a que, al ser esta pretensión legitimada como efecto de las anteriores, al no prosperar las pretensiones que anteceden, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión en mención.

SEGUNDA: Me **OPONGO** debido a que la misma corresponde a una consecuencia derivada de la prosperidad de la pretensión declarativa, de tal suerte que, al desecharse por improcedente, las pretensiones condenatorias deberán correr la misma suerte.

TERCERA: Me **OPONGO**, debido a que de conformidad con el criterio unificado del Consejo de Estado mediante sentencia del dieciocho (18) de julio de 2018³, resulta improcedente la indexación de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías.

CUARTA: Me **OPONGO** debido a que, al ser esta pretensión legitimada como efecto de las anteriores, al no prosperar las pretensiones que anteceden, indefectiblemente no está llamada a prosperar la pretensión en mención.

QUINTA: Me **OPONGO** debido a que NO existe fundamento fáctico ni jurídico alguno que habilite al Despacho a emitir condena en costas en contra de mi representada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 de Código General del Proceso ni el criterio valorativo adoptado por el Consejo de Estado frente al particular.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: La manifestación contenida en el hecho referido **NO ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de

³ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Rad. No. 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15), Sentencia de Unificación del dieciocho (18) de julio de 2018.

demanda, y particularmente con la Resolución de reconocimiento que la fecha de solicitud de las cesantías fue el día 19 de junio de 2019.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de demanda, y particularmente con la Resolución de reconocimiento que la fecha de solicitud de las cesantías corresponde a lo manifestado por la actora.

FRENTE AL HECHO TERCERO: La manifestación contenida en el hecho referido **ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente con el escrito de demanda.

FRENTE AL HECHO CUARTO: ME ATENGO a lo probado dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO QUINTO: La manifestación contenida en el hecho referido **NO ES CIERTA**, en tanto se verifica con los medios de prueba documentales arrimados al expediente y de acuerdo a la certificación emitida por la Fiduprevisora se evidencia que los dineros fueron puestos a disposición de la parte actora el día 12 de septiembre de 2020.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ME ATENGO a lo probado dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ME ATENGO a lo probado dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ME ATENGO a lo probado dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO NOVENO: ME ATENGO a lo probado dentro del plenario.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ME ATENGO a lo probado dentro del plenario.

2. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES A CARGO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Es fundamental tener en cuenta que, el reconocimiento de las prestaciones sociales económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, tiene establecido un procedimiento administrativo especial contenido en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, así como, en el Decreto 2831 de 2005, a favor de los educadores nacionales afilados al mismo. Éste régimen especial contempla términos específicos para el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas y parciales de los docentes, que implica la participación de las entidades territoriales - Secretarías de Educación certificadas-, al igual que de la Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Dentro de las competencias atribuidas por el Decreto 2831 de 2005, se encuentra la atención a las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, que se realizará a través de las

Secretarías de Educación certificadas a cuya planta de docentes pertenezca o haya pertenecido el solicitante; estas Secretarías de Educación a su vez al momento de expedir los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas, deben atender al turno de radicación de las solicitudes de pago y a la disponibilidad presupuestal que haya para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior aunque los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas se expidan por las Secretarías de Educación, ello no implica que el pago sea inmediato pues se encuentra condicionado a turno y disponibilidad presupuestal, atendiendo al principio constitucional de legalidad del gasto público en virtud del cual “no se puede hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos”, e implica, que la disponibilidad presupuestal exista previa a la realización del gasto y además que sea suficiente al momento de hacer la erogación.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se observa en el plenario que la Secretaría de Educación territorial a la que se encuentra adscrito el demandante, reconoció las cesantías parciales solicitadas atendiendo al turno de radicación y disponibilidad presupuestal para tal efecto y respetando el derecho de igualdad de que gozan todos los educadores estatales afiliados al -FOMAG- en cuanto a la presentación de las solicitudes, por lo que previamente debió verificar que el peticionario no hubiera presentado solicitud anterior y que el Fondo (Fondo de Atención de Prestaciones Sociales del Magisterio) contara con el rubro presupuestal para el pago de dicha prestación.

Consecuente con lo anterior, la Nación, Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, se acoge al principio de legalidad del presupuesto y no desconoce los precedentes jurisprudenciales que en materia de sanción moratoria ha establecido el H. Consejo de Estado a través de las Sentencias de Unificación CE-SUJ-SII-012-2018, del 18 de julio de 2018, y la H. Corte Constitucional en la Sentencia SU336 del dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Al respecto, téngase en cuenta la interpretación dada por la H. Corte Constitucional sobre el respeto de los principios del presupuesto, y los trámites y procedimiento internos para efectuar el pago de una condena, plasmados en la Sentencia C-604/12, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

“El respeto de los principios del presupuesto exige que no se pueda obligar a una entidad a cumplir inmediatamente con una sentencia o acuerdo conciliatorio, sin atender a los trámites y procedimientos internos para efectuar el pago, tales como los relacionados con la disponibilidad presupuestal, en cuyo caso su incumplimiento vulneraría el principio de legalidad, corriéndose el riesgo de que al hacerlo se tengan que desconocer las normas del presupuesto y de las actuaciones administrativas, reglas a las cuales no está sometido un particular a quien por tanto sí le es exigible que cumpla inmediatamente con un fallo o acuerdo. Es así como el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla en su artículo 192 un procedimiento expresamente dirigido al cumplimiento de las sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, el cual establece expresamente que las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, plazo éste en el cual las reglas

aplicables al pago de intereses no pueden ser las mismas que las que se emplean frente al incumplimiento de una obligación por parte del Estado”.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta en concordancia con el tema en particular, recientemente con la expedición del Plan Nacional de desarrollo 2018-2022, expedido a través de la Ley 1955 de 2019 se puntualizó:

“Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

A su vez, en el parágrafo del mencionado artículo se dispuso:

“Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.” (Negritas y subrayas fuera del texto)

Partiendo de la norma en cita, en el caso que nos ocupa se observa en el plenario, en vista de que la Resolución 1228 de fecha 10 de septiembre de 2019, fue expedida por la Secretaría de Educación con posterioridad al término previsto respecto de la radicación de la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías, la cual fue radicada el día 19 de junio de 2019, será dicho ente territorial el

responsable por los días de tardanza presentados en la expedición del acto administrativo correspondiente, razón por la cual debe hacer parte dentro del contradictorio.

Adicionalmente se llama la atención del despacho, en razón a que, se debe tener en cuenta que el día 1ro de junio de 2021 se generó un pago por concepto de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías reconocidas mediante resolución 1228 de fecha 10 de septiembre de 2019, por valor de \$18.352.711.

CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CERTIFICA:

El (la) señor(a) **ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE** identificado(a) con tipo de documento Cedula de Ciudadania número. **20948734**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Información del docente:

Nombres:	ELSA ELIANA ISABEL	Apellidos:	ROBAYO FIQUE
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	20948734
Estado Actual:	ACTIVO	Tipo de Cesantía:	PARCIAL
Ente Nominador:	CUNDINAMARCA	Número de Acto Administrativo:	VADMSXM122
Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)	2019-09-10	Valor de la Cesantía Reconocida:	\$18,352,711.00
Fecha de pago: (Año-Mes-Día)	2021-06-01	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO
Sucursal:	BANCO GANADERO CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA	Reintegro del pago:	NO

I. IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACION DE LA SANCION MORATORIA.

Se advierte que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en resaltar la improcedencia de dicha figura, toda vez que, al no tratarse de un derecho laboral sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.

Lo anterior, encuentra sustento en la Sentencia del 17 de noviembre de 2016⁴, en la cual el Máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo reafirmó la improcedencia de la actualización monetaria de la sanción moratoria, en los siguientes términos:

"[...] debido a que la indemnización moratoria en una sanción severa y superior al reajuste monetario, no es moderado condenar a la entidad al pago de ambas, por cuanto se entiende que esa sanción moratoria, además de castigar a la entidad morosa, cubre una suma superior a la actualización monetaria."

II. SOBRE LA CONDENA EN COSTAS

La condena en costas se encuentra regulada en el artículo 188 de la Ley 1437, que en su tenor literal dispone:

"Art. 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Ahora, descendiendo a la norma procesal aplicable el artículo 365 del Código General del Proceso dispone:

"Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

"[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." [...](Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación, en consecuencia, y en ausencia de su comprobación no procede entonces la condena por cuanto los argumentos de defensa de la parte demandante fueron eminentemente jurídicos, tal como se observa en el expediente del proceso recurrido.

⁴ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Rad. 73001-23-33-000-2013-00181-01, 7 de abril de 2016. C.P. William Hernández Gómez.

Por otro lado, vale la pena resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado frente al tema ha señalado de manera pacífica que la condena en costas no es objetiva, motivo por el cual se hace inescindible desvirtuar la buena fe de la entidad.

Sobre la actuación del FOMAG y la condena en costas en casos de solicitud de prestaciones económicas de los trabajadores del magisterio, debemos recordar lo señalado por el Consejo de Estado:

“En cuanto a las costas¹¹, debe reiterar la Sala lo expuesto por ambas subsecciones de la Sección Segunda¹² de esta Corporación sobre el particular, en la medida que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entrega al juez la facultad de disponer sobre su condena, lo cual debe resultar de analizar diversos aspectos dentro de la actuación procesal, tales como la conducta de las partes, y que principalmente aparezcan causadas y comprobadas, siendo consonantes con el contenido del artículo 365 del CGP; descartándose así una apreciación objetiva que simplemente consulte quien resulte vencido para que le sean impuestas.

En el caso, la Sala observa que el a quo no hizo un análisis sobre la necesidad de condenar en costas a la parte vencida del proceso, atendiendo los criterios ya definidos por la jurisprudencia, echándose de menos, además, alguna evidencia de causación de expensas que justifiquen su imposición a la parte demandada.”

Bajo este contexto, es claro que la condena en costas no es objetiva, sino que es deber del juez atender al principio de buena fe del que goza la entidad respecto a sus actuaciones procesales. Como se evidencia en el expediente EL DESPACHO NO PRESENTÓ PRUEBAS O FUNDAMENTO ALGUNO sobre la ocurrencia de alguna actuación por parte de la entidad demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, que desvirtúa la presunción de buena fe, por lo que no procede tal condena.

III. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO

En el presente caso no se integró en debida forma el contradictorio en tanto que no se demandó a la Secretaría de Educación, entidad territorial encargada de la expedición y notificación del acto administrativo de reconocimiento de las cesantías del actora y sobre quien recae la responsabilidad por mora en el pago de esa prestación social al no haber expedido y notificado el acto administrativo de reconocimiento de tales prestaciones dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes posteriores a la fecha de la solicitud.

Respecto de la integración del contradictorio, el artículo 61 de la ley 1564 de 2012 señaló:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y

no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)” (Subraya no hace parte del texto original)

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado indicó:

“(…) Las partes que participan en la composición de un litigio, como demandante y demandado, pueden estar conformadas por una sola persona en cada caso o por el contrario pueden converger a integrarlas, una pluralidad de sujetos, evento en el cual se está en presencia de lo que la ley y la doctrina han denominado un litisconsorcio. Dicha figura consagrada en nuestra legislación procesal puede ser de tres clases atendiendo a la naturaleza y número de relaciones jurídicas que intervengan en el proceso estas son, litisconsorcio necesario, cuasinecesario y voluntario o facultativo. **Respecto de la figura del litisconsorcio necesario, el cual corresponde analizar en este caso, se presenta cuando existe pluralidad de sujetos en calidad demandante (litisconsorcio por activa) o demandado (litisconsorcio por pasiva) que están vinculados por una única “relación jurídico sustancial”. En este caso y por expreso mandato de la ley, es indispensable la presencia dentro del litigio de todos y cada uno de ellos, para que el proceso pueda desarrollarse, pues cualquier decisión que se tome dentro de este puede perjudicar o beneficiarlos a todos.** (...) La vinculación de quienes conforman el litisconsorcio necesario puede hacerse dentro de la demanda, bien obrando como demandante o bien llamando como demandados a todos quienes lo integran y, en el evento en que el juez omita citarlos, debe declararse la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio de la demanda. Si esto no ocurre, el juez de oficio o por solicitud de parte podrá vincularlos en el auto admisorio de la demanda o en cualquier tiempo antes de la sentencia de primera instancia, otorgándoles un término para que comparezcan, esto con el fin de lograr su vinculación al proceso para que tengan la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses dado que la sentencia los puede afectar. (...)”⁵ (Subraya y negrita no hacen parte del texto original)

Quiere decir lo anterior que todas las partes en las que pueda llegar a tener incidencia el proceso deben ser citadas dentro de la litis para integrar el contradictorio, con el objeto que se garantice el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes previo a emitir una sentencia de fondo. Todo ello con el objeto de que evitar cualquier vicio que puede representar una nulidad dentro del proceso.

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero, proceso No. 11001-03-26-000-2016-00127-00 (57692) B

Partiendo de la norma en cita, el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías del día 10 de septiembre de 2019, fue expedido por la Secretaría de Educación, Dirección de Talento Humano quien a la postre remitió con posterioridad a su ejecutoria, dicho acto a mi representada para que procediera con su pago. Por ende, siendo la entidad territorial quien profiere el acto administrativo y sobre el cual se ejerce el presente medio de control, debe hacer parte dentro del contradictorio con el objeto de informar el trámite dado a la solicitud de reconocimiento de las cesantías e indicar el procedimiento interadministrativo surtido con el objeto de esclarecer si tuvo incidencia en el retardo para el pago de la prestación solicitada por la parte demandante y en consecuencia sea condenado el ente territorial por incumplir el término indicado en la ley al no expedir y notificar el acto administrativo dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la solicitud de reconocimiento de las cesantías.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Conforme a lo indicado por la Ley 245 de 1995, modificada esta por la Ley 1071 de 2006, solo se refiere a la sanción moratoria, respecto a los plazos para el pago y no en relación con los plazos para el trámite de las prestaciones económicas, porque si bien es cierto el artículo 4.º dispone un término específico para tramitar la solicitud de cesantías y expedir la resolución de reconocimiento o negación, en su texto no prevé ninguna sanción económica por su incumplimiento, al contrario, el artículo 5.º establece una sanción para la entidad pagadora que no cumpla con su obligación dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el acto administrativo.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que el llamado a responder por la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías reconocidas mediante resolución 1228 de fecha 10 de septiembre de 2019, es el ente territorial, a saber, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, toda vez que superó el término establecido para emitir la correspondiente Resolución.

DETRIMENTO PATRIMONIAL DEL ESTADO

Las pretensiones y condenas solicitadas por la parte demandante, busca menoscabar el patrimonio del Estado, por un derecho que no le pertenece, ni mucho menos que le asiste. Aunado a lo anterior va en contra de la misma Constitución Política, artículo 90, ya que el sentido y el alma del artículo constitucional es salvaguardar los recursos y el erario públicos, ya que la parte actora busca menoscabar las arcas del estado con estas pretensiones que no tienen por qué prosperar, por todo lo señalado con anterioridad.

BUENA FE

Mi representado ha actuado de buena fe como quiera, que de acuerdo al trámite establecido en la Ley, los pagos de prestaciones sociales en el régimen excepcional de los docentes dependen no solo del correcto diligenciamiento de los respectivos actos administrativos por parte de la entidad territorial que pertenece el docente y del visto bueno de la entidad fiduciaria, sino también de la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 38 de 1989 y demás normas que han modificado y/o adicionado, que regulan lo correspondiente al régimen presupuestal de las sociedades de economía mixta como lo es la Fiduprevisora S.A.

GENÉRICA

Solicito al Despacho reconocer oficiosamente las que resulten demostradas en el curso del proceso y cuyas circunstancias obstruyan el nacimiento o determinen la extinción de los efectos en que se apoyan la demanda y que impidan parcial o totalmente el pronunciamiento judicial impetrado por el demandante inicial, en aplicación a lo ordenado por el artículo 282 del C.G.P.

V. PETICIÓN

PRIMERO: En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente la desvinculación de la entidad demandada, **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** del presente contradictorio, dado que, conforme a los argumentos y material probatorio allegado, la obligación a cargo de la mencionada fue completamente pagada y es el ente territorial, el llamado a responder con sus propios recursos por la sanción moratoria objeto del presente proceso.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

TERCERO: Subsidiariamente, en caso de existir una condena contra la Nación, al momento de disponer sobre la condena en costas se analicen los aspectos aquí señalados para exonerar de costas a la parte demandada conforme a las reglas del artículo 365 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

✓ Poder conferido a mi favor, junto con la representación legal.

VIII. NOTIFICACIONES

- EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL las recibirá por intermedio de la Señora Ministra de Educación, en la Calle 43 # 57-14, Centro Administrativo Nacional (CAN), Bogotá D.C., y/o en el correo o dirección electrónica, exclusivamente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co.
- EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVIA en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en los correo electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co .
- Y La suscrita apoderada, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Calle 72 N° 10 – 03 piso 4, y/o en el correo electrónico t_ikramirez@fiduprevisora.com.co.

Del señor Juez.



JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO

C.C 1.030.570.557 de Bogotá

T.P 310.344 del C.S.J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG - Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Bogotá, Colombia

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

CERTIFICA:

El (la) señor(a) **ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE** identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número. **20948734**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Información del docente:

Nombres:	ELSA ELIANA ISABEL	Apellidos:	ROBAYO FIQUE
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	20948734
Estado Actual:	ACTIVO	Tipo de Cesantía:	PARCIAL
Ente Nominador:	CUNDINAMARCA	Número de Acto Administrativo:	VADMSXM122
Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)	2019-09-10	Valor de la Cesantía Reconocida:	\$18,352,711.00
Fecha de pago: (Año-Mes-Día)	2021-06-01	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO
Sucursal:	BANCO GANADERO CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA	Reintegro del pago:	NO
Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)	-	Valor del Reintegro:	-

*Defensoría del Consumidor Páncaro: Dr. JOSÉ FREDERICO LUSTIGUIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 202, Edificio Orlidy en la ciudad de Bogotá D.C. PSX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Unidad puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de las oficinas de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Educadora y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

¿Reprogramación del pago?:	NO	Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)	-
Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:	-		

Beneficiarios de la Cesantía:

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	20948734
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$18,352,711.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO

Nota: Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **01** días del mes de Agosto del año **2022 06:56:23PM**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

 Fomag

 @FomagOficial



La educación
es de todos

Mineducación

*Defensoría del Consumidor Psanciero: Dr. JOSÉ FEDERICO LUSTIGUIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 202, Edificio Orlay en la ciudad de Bogotá D.C. PSX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com o psanciero@fiduprevisora.com. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Unidad puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de las oficinas de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CERTIFICADO DE PAGO DE CESANTÍA

FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

CERTIFICA:

El (la) señor(a) **ELSA ELIANA ISABEL ROBAYO FIQUE** identificado(a) con tipo de documento CEDULA DE CIUDADANIA número. **20948734**, presenta los siguientes datos referentes al pago de las cesantías por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

Información del docente:

Nombres:	ELSA ELIANA ISABEL	Apellidos:	ROBAYO FIQUE
Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	20948734
Estado Actual:	ACTIVO	Tipo de Cesantía:	PARCIAL
Ente Nominador:	CUNDINAMARCA	Número de Acto Administrativo:	1228
Fecha de Acto Administrativo: (Año-Mes-Día)	2019-09-10	Valor de la Cesantía Reconocida:	\$20,171,390.00
Fecha de pago: (Año-Mes-Día)	2020-09-12	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO
Sucursal:	BANCO GANADERO CENTRO DE SERVICIOS CALLE 43 - BTA	Reintegro del pago:	NO
Fecha de Reintegro del pago al Fondo: (Año-Mes-Día)	-	Valor del Reintegro:	-

*Defensoría del Consumidor Páncaro: Dr. JOSÉ FREDERICO USTÁLEZ GÓNDULEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 202, Edificio Orlidy en la ciudad de Bogotá D.C. PSX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoria@fiduprevisora.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Unidad puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera de las oficinas de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Educadora y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de la queja y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

¿Reprogramación del pago?:	NO	Fecha de Reprogramación de pago: (Año-Mes-Día)	-
Entidad Bancaria, Sucursal reprogramación:	-		

Beneficiarios de la Cesantía:

Tipo Documento:	Cédula de ciudadanía	Número Documento:	20948734
Valor de la Cesantía Reconocida:	\$20,171,390.00	Entidad Bancaria, Sucursal:	BANCO GANADERO

Nota: Se aclara que las cesantías reconocidas deben ser consultadas en la entidad bancaria con el nombre del beneficiario reconocido en el acto administrativo de la prestación.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **01** días del mes de Agosto del año **2022 06:55:51 PM**

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



Notaría No. 24025-2019

0480

AGOS 18 2019

Ca317684857

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS

C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA

(0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento

Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes

mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría

Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en

propiedad y en carreta del Circulo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS

GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía

número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Señal notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene valor para el documento



Ca317684857

Notaría No. 24025-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de

ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora

S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de

Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante

legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522)

del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría

treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO

FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número

79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS

ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía

número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para

ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación

Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

según consta en la certificación firmada por la representante legal de

Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder

General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidós

(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la

Notaría treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá D.C. se estableció

lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Señal notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene valor para el documento

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

“EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.”

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

“Quedan facultados para actuar exclusivamente en la escritura pública. No tiene en este para el momento”





Formulario RAD 0035-2019

07/10/2019

Asesor 238338

C317684665

quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura, en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO.

QUINTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Parágrafo Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

(...) CLAUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo. El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. designado por **FIDUPREVISORA S.A.**, en los términos del presente poder general queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificar, presentar excepciones o contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en

02-11-18

07-03-19



C317684665

Formulario RAD 0035-2019

consignación, por ningún concepto, ni del cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley"

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE.

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matrícula inmobiliaria, y aprobar este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, ella(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70).

3.- Conocen la ley y saben que ella(a) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firmaron en señal de asentimiento. Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) ella(a)(los) compareciente(s) por ante mí, ella(a) Notario(a), de todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente

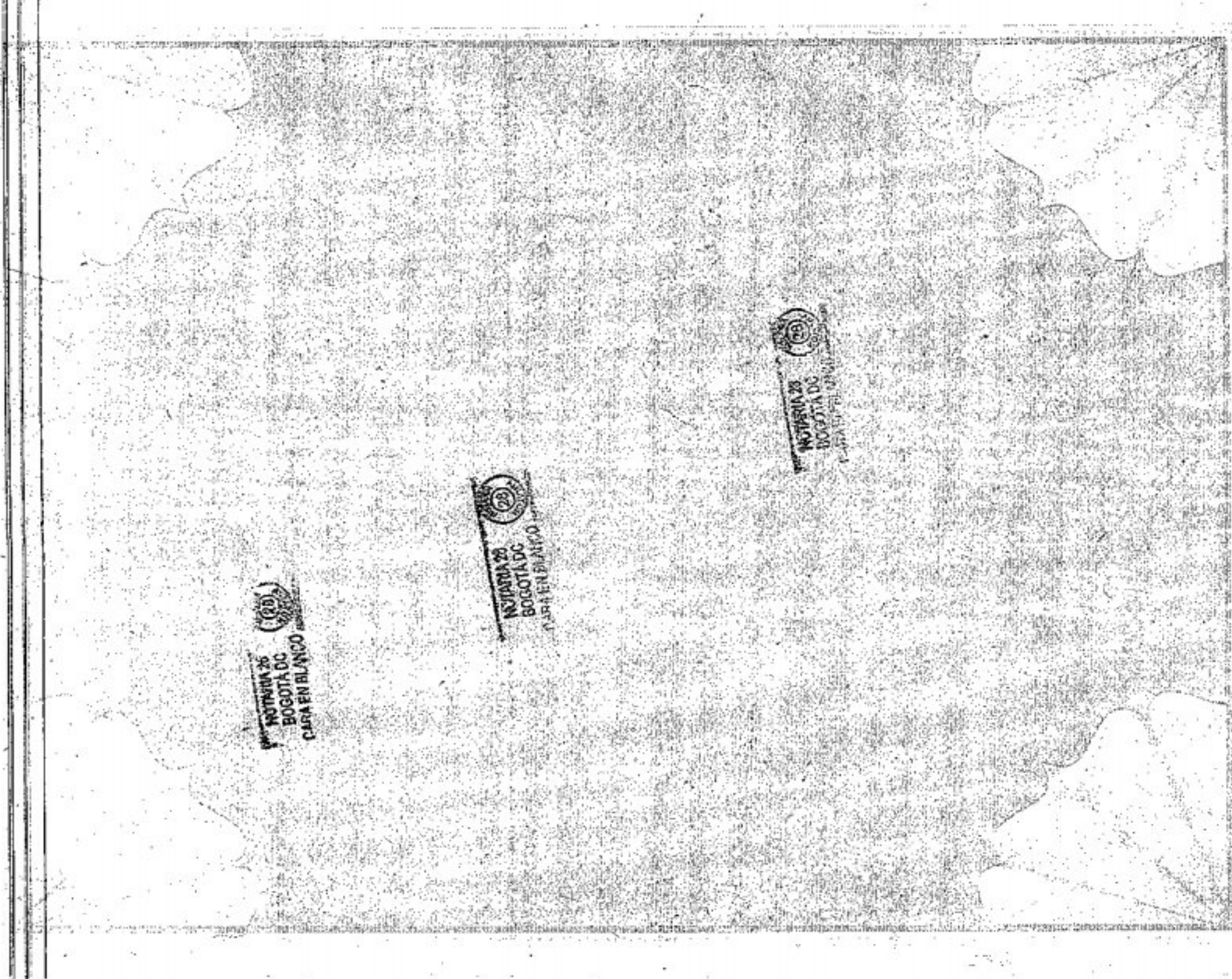
Papel notarial para una escritura pública - No tiene validez para el instrumento notarial

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
 o NUMERO DE DOCUMENTO: 79953851

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.
 Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/04/29
 Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica
 La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (asísta)



República de Colombia

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original, emitido por el Estado colombiano, y no tiene validez legal.



SUEC

Notaría 28 Bogotá DC

Notaría 28 Bogotá DC



Ca317684863

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

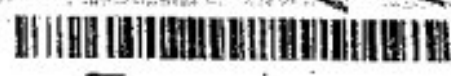
NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (sistema).

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC
DE 2019 DE 2015



Ca317684863

Notaría 28 Bogotá DC

Notaría 28 Bogotá DC

31-03-19

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
C/24 EN EL ANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
C/24 EN EL ANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
C/24 EN EL ANCO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Procurado: María Isabel Hernández Pinzon M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesoría Jurídica
Rendíó: Heriberto Poveda Negro - Secretaria General



00317884682

C0317884682



07-03-19

15113400203870 MH

0400

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

002029-04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1998, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisor S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



República de Colombia



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N. 164409

Página 1 de 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1990, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen huella base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

CONDICIÓN	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPIRACIÓN	ESTADO
Abogado	250292	29/11/2014	Vigente

VIGENCIA

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

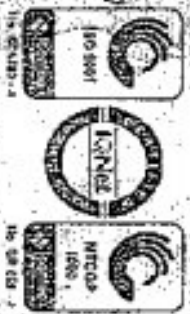
MARTHA ESPERANZA CUDIVAS MELANDEZ

Directora

- Notas:
1. El presente certificado, los centros de verificación presentados antes tener el Registro Nacional de Abogados.
 2. El presente certificado no es válido si no se encuentra el documento para verificar en el código.
 3. La verificación de los datos se realiza en la página web: www.consejodejusticia.gov.co a través del sistema de certificación y verificación.
 4. Con esta certificación, tiene el abogado en vigencia de sus calificados de abogado con la firma profesional por la Unidad de Registro y Justicia, y de los datos de la Unidad de la Justicia.

Carrera 8 No. 12B-82, Piso 5, PBX 3817200 EXT. 7519 - Fax 2842127

www.consejodejusticia.gov.co



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CIP

DE 2013 - 2018 - 1065662015



C4317684681

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CASA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CASA EN BLANCO

NOTARIA 28
BOGOTÁ D.C.
CASA EN BLANCO

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805763 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO
SU NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. POR EL DE FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA "PREVISORA S.A."

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO
DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.739
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA SA
JO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ESTATUTOS:	ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	29-III-1.985	33 BTA.	16-X-1.985 NO. 178.836
3195	29-XII-1.987	29-XII-1.987	33 BTA.	3-V-1.988 NO. 235.032
2634	13-X-1.988	13-X-1.988	33 BTA.	3-VI-1.988 NO. 250.101
1846	10-VII-1.989	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO. 273.421
3890	29-XII-1.989	29-XII-1.989	33 BTA.	23-1-1.990 NO. 285.978
4301	31-XII-1.990	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II-1.991 NO. 318.474
2281	12-VIII-1992	12-VIII-1992	33 STARS BTA.	14-VIII-1992 NO. 374.851
492	24-1-1994	24-1-1994	29 STARS BTA.	1-1-1994 NO. 435.739
494	20-V-1994	20-V-1994	29 STARS BTA.	25-V-1994 NO. 449.014
10193	23-X-1995	23-X-1995	29 STARS BTA.	09-XI-1995 NO. 515.413
5065	30-V-1996	30-V-1996	29 STARS BTA.	28-V-1996 NO. 543.749
966	05-11-1997	05-11-1997	29 STARS BTA.	25-11-1997 NO. 515.176

CERTIFICA:
PERSONAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

012384	1996/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0104981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
005251	2000/07/29	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/06/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
001203	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/25	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/04	00989138
10753	2005/09/29	NOTARIA 29	2005/10/07	01015350
0112204	2005/10/26	NOTARIA 29	2005/11/02	01015494
009697	2006/08/20	NOTARIA 29	2006/08/29	01014957
004445	2007/03/10	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/05/06	01138867
0003341	2007/06/27	NOTARIA 29	2007/07/13	01144292
0006645	2008/04/21	NOTARIA 29	2008/04/29	01289991
0005209	2009/06/27	NOTARIA 29	2009/06/30	01300428
0007010	2010/01/18	NOTARIA 29	2010/01/22	01355766
0005205	2010/07/16	NOTARIA 29	2010/07/29	01431329
0005205	2010/11/12	NOTARIA 29	2010/11/29	01432168
0005205	2011/01/12	NOTARIA 29	2011/01/29	01455766
0005205	2013/04/25	NOTARIA 29	2013/04/29	01455766
0005205	2014/04/23	NOTARIA 29	2014/04/29	01455766
0005205	2016/05/31	NOTARIA 29	2016/05/31	01455766

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA D. SUBSTA. DEBACION HASTA EL
1. DE MARZO DE 2014

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPTNERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461388
16 DE ENERO DE 2012 HORA 11:24:09
0019231994
PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ
WWW.CCB-ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDE ADQUIRIRSE
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB-ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA
WWW.CCB-ORG.CO/CERTIFICADOSELETRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DOCUMENTOS.
CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LA
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
NIT: 860525169-5
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO. 002436 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985
RENOVACION DE LA MATRICULA 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL: 281.860.165,049
TAMANO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: NOTIFICACION FIDUCIARIA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ
DEL 10 DE JUNIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL
NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:
SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE:
LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0010715 DE NOTARIA 29 DE
BOGOTÁ, DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE



República de Colombia

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ
MATRICULA NO. 002436
COD. 412
02 MAY 2013
100100028
MAYORGA FINCON INGRID YAMILE

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ
MATRICULA NO. 002436
COD. 412
02 MAY 2013
100100028
MAYORGA FINCON INGRID YAMILE



PRIMER RENGLO
MINISTRO DE HACIENDA Y ERONITO PÚBLICO O SU DELEGADO
POR DECRETO NO. 1663 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ERONITO PÚBLICO,
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.
02291823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
ANDRÉS MAURICIO VELANCO MARTÍNEZ, C.C. 0000000797
SEGUNDO RENGLO
QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1798 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ERONITO PÚBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018
02291823 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
MADRIDIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, C.C. 0000000019
TERCER RENGLO
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SANCHEZ, C.C. 0000000052
CUARTO RENGLO
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
TORRES GARCÍA JULIO ANHES, C.C. 0000000019
QUINTO RENGLO
QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ERONITO PÚBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
JUAN LOIS HERNÁNDEZ GARCÍA, C.C. 0000000019
SUPLENTE DEL TERCER RENGLO
QUE POR ACTA NO. 58 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02344128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
CLAUDIA ISABEL GONZÁLEZ SANCHEZ, C.C. 0000000052
SUPLENTE DEL CUARTO RENGLO
QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
PARRA CARRASGAL ANGELA PATRICIA, C.C. 0000000052
SUPLENTE DEL QUINTO RENGLO
QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 30 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)
GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS, C.C. 0000000074
CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD YNDRA UN
AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA
REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD,
DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN
TAL VIRTUD YEN EN CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO
LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELGUE EN CADA UNO DE

C0317834650

MAJORCA RINCON INGRID YAMILE
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 91923199461EB8
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:39
09:5231994 PAGINA: 3 de 5

ELLOS, TOMO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A
LA AMENSAZGA PARA TODOS LOS ENTES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN
DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE
ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES
LEGALES DE LA ENTIDAD. FRENTE A TERCEROS, ADENAS DE LAS ACTUACIONES
FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA
SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE
CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O
ADMINISTRATIVOS; C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O
ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELAS, INCLUYENDO PUNTOS Y
DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN ENDO DE LOS INTERESES DE LA
ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO
SOCIAL; D) SORRECHIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE ORIGINEN A LA
SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS
ADENAS, EL GRENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES
ATENDERÁN TAMBIÉN, AL TUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS; EN LOS
CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE
SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.
CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1177 DE LA NOTARIA 23 DE LOGONA D.C.
DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO
NÚMERO 00049587 DEL LIBRO V, COMPARTICIÓN ANDRÉS MAURICIO VELANCO MARTÍNEZ
INSCRITO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 9360953 DE BOGOTÁ EN SU
CAPACIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR
MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFIERE PODER GENERAL A
MAJORCA RINCON INGRID YAMILE, C.C. 000621806 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A
CONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA CUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE
SE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONGRUAS EN LAS NORMAS CIVILES,
COMERCIALES SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PERSONAL MANDATARIO
PREVISTAS MAS ADELANTES POR TANTO, RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS
TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 1142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO
DE COMERCIO Y PERTINENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MANDATARIO
DEBIDAS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES. LA APODERADA TENDRÁ EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES
ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA
PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y
COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS
PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES (30) SMMLV SE ENTENDE QUE LA FACULTAD
MENCIONADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA
EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBE
CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA
MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS
CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS O ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA
PREVISORA S.A. EN TODO EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA
INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROPRIACIÓN DE ADQUISICIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A
AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A
DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE FRENTE DE VEHÍCULOS QUE DEBAN

SECRETARIA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SABE CHAPINERO

431708463

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199451EB8
15 DE ENERO DE 2019 (HORA 11:24:09)
0919231994 PÁGINA 4 de 9

Página 4 de 5

CONSTITUIR LOS EFECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PREDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO. 4. POR MOTIVACION DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINISTRO Y RECLAMACION CORRESPONDIENTES COMPANIAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL 5. POR CULMINACION DE ESTOS TRAMITES, RESPECTO DE LAS COLIZ GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRE- RESPONSAB DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, TODO ASESOR DADOS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VI (PRESTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACION Y CIRUGIA Y VEHICULO SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINISTRO, INCLUIBA CAUSAL DE SINISTRALIDAD POR PARTE DEL AREA O FUNCIONARIA TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PER RECOMENDACION QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENC LIMITACIONES DEL PODER, SIN FORTIJEJO DE LAS FACULTADES DE APODERADA GENERAL, BAO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA REGISTRI EFECTIVO O EN CANCELACION, POR NINGUN CONCEPTO, TODA SUE DEBERA SER RECIBIDA PERFECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREROGATIVA TERMINACION DEL PODER, EL PRESENTE PODER GENERAL, PERMITIENDO SUCEDIENTES CAUSALES. 1. POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR OCHO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 3. POR CUALQUIER OTRA CAUSA, EN LA CONJUNTA, EN EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO, E RESPONDERA EN LOS TERMINOS DEL ART. 63 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

REVISOR FISCAL: GARCIA, GUSTAVO

NOTA POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 EX. FOLIO (RON) NOMBRADO (S).

NOMBRE: IDENTIFICACION: 1100100028

REVISOR FISCAL: PERSONA JURIDICA: KENEC S.A.S. N. 1. 9. 00000888

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 510 NUM DE REVISOR FISCAL: JULIO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO DEL LITRO IX, FOLIO (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION: 1100100028

REVISOR FISCAL PRINCIPAL: C.C. 0000010121

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 510 NUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LITRO IX, FOLIO (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION: 1100100028

REVISOR FISCAL: SUOJANTE: IDENTIFICACION: 1100100028

NOTARIOS: RODRIGUEZ PINERO VIVIAN EILEY C.C. 300301000468046

1100100028 02 MAY 2016 COD 41103 MAYORGA RINCON INGRID YAMILE Notario Publico en cargo

Ca317084651

Fernando Torres, Notario Público 28
en propiedad 2 en 27123 28 2004 B.C.
NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BACOTA B.S.
1100100028 02 MAY 2019 COD. 4112
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en Cargo

[illegible]

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DE 23 DE MAYO DE 1985, DE LA SUB-
DIRECCION GENERAL INGENIERIA EL 15 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL
NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO
A LA COMPAÑIA,

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0030000 DE REPRESENTANTE LEGAL CE. 1 DE
AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO
01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE SEGURO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y MANIPULACION DISTINTAL SON INFORMATIVOS
BASTANTEMENTE INGRESO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION FISCAL DE
LOS ANGELES, FECHA DE INSCRIPCION 14 DE JUNIO DE 2017
LA FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLATEACION DISTRICTAL 12 DE DICIEMBRE
DE 2018

EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE MOTIVOS INTER OBRER A 30.000
Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE \$64 EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE \$56 EN EL TERCER AÑO, LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RICORDE INCUSAR A [WWW.SUDE.SOCIEDADES.GOV.CO](http://www.sude.sociedades.gov.co) PARA VALIDAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR PAGOS CANCELARIOS EVITAR SANCIONES

NSTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

048

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PAGINA: 5 de 5



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR \$ 5.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO EN SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMAS Y CUESTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2000, QUE REGULA LA FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETOS 2150 DE 2002, AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO 05116 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Concepción Rodríguez

República de Colombia

Ca317884856

NO ES VALIDO POR ESTA GIRA

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
100100028 02 MAY 2019 COD 4119
MAJORIA RINCON INGRID YAMILE
Notario Público en cargo

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, notarial y notaría en todas sus formas.



Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá
04880

Ar058238083
Ca317684555

OTORGANTES

del Círculo
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 17953 861

ESTADO CIVIL: Soltero

TEL: 340523 8848

DIRECCIÓN: Calle 43 # 57-14

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Ejecutado Público

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABERÍA RÍOS

C.C. 8024394

ESTADO CIVIL: Casado

TEL: 3147280192

DIRECCIÓN: Cl. 130 # 86128

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ASESOR

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A.

como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

1100100028 03 MAYO 2019 COD 4112

FERNANDO TELLEZ LO
Notario Público 28 en Propiedad & en C

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario.

02-11-18 10773PPEAUTVABAE
07-03-19



Ca317684555

Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá
1100100028 08 MAYO 2019
FERNANDO TELLEZ LO
Notario Público 28 en Propiedad & en C



CA317884455

Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá S.C.

Notario Público Fernando Téllez Lombana

Notario Público en Propiedad & en Carretera de Bogotá S.C.



República de Colombia

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 09-05-2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Notario Público Fernando Téllez Lombana
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá S.C.
1100100028 0-8 MAYO 2019 COD. 4112
Notario Público en Propiedad & en Carretera de Bogotá S.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CAPA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CAPA EN BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CAPA EN BLANCO



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDOS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409:PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisor S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

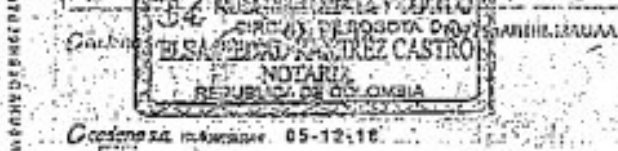
ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, EL SA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPRAS ECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

CUMPLIENDO: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

jurídica para usar en su calidad de representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



Ce312892892

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifiesto:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisor S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisor S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Ofroso No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisor S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

Queda facultad para usar en su calidad de representante legal de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



República de Colombia

Página 3 522

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019 de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que, en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales suscribir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandado.
- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Página No. 5



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

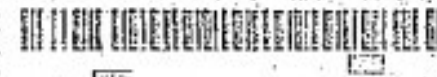
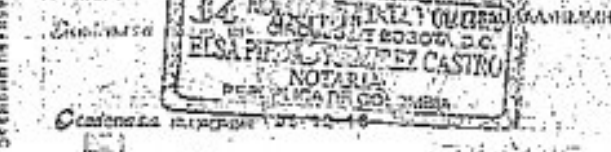
CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Clausula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5). Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento, sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reservas alguna, en consecuencia, asume la

responsabilidad por cualquier inexactitud.



C=312592890

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragaran EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación, por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado, firmado/pepel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

pepel notarial para uso exclusivo de la notaría pública - No tiene efecto para el registro



República de Colombia

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
DE BOGOTÁ - D.C.

REPARTO NUMERO: 42, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RM2019-2345
A N B X O S

CLASE CONTRATO : 17 PODER
VALOR : \$
"ACTO SIN CUANTIA"
0
NUMERO UNIDADES OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 36 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNP : 6 folios Anexos
Recibido por : JUAN C. AGUIA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 234 21 21
Bogotá D.C.
http://www.superintendencia.gov.co

CS-12692889

Ministerio de Educación Nacional
RESOLUCIÓN No. 002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se crea como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de los aditivos al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto 5012 de 2008, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica-1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

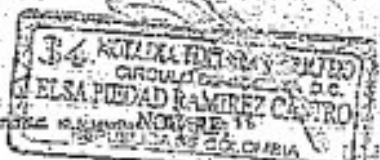
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Firmado: Anibal Remberto Páez M.,
Firmado: Luis Gustavo Fierro Maya -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firmado: Mery Fierro Fierro - Secretaria General



Ce312892888

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidos (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 0147710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contratoría General de la República	79953861 180731 103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Aptitud expedido por	X
Tarjeta Profesional	COMPENSAR
Formato Único de Hoja de Vida: SIGEP	145177
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de Vinculación: Régimen de Salud	X
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	COOMEVA
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POREVENIR
Formulario de Vinculación: Caja de Compensación	POSITIVA
	COMPENSAR

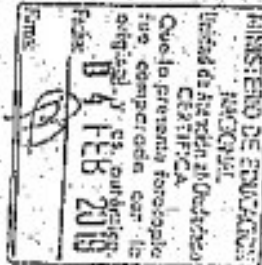
En tal virtud presto el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

Firmado: Anibal Remberto Páez M.,
Firmado: Luis Gustavo Fierro Maya -Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firmado: Mery Fierro Fierro - Secretaria General





C031202087

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1996, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2008, el artículo 2.25.3.1 del Decreto 548 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 999 de 2004, dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 509 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 10-45, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentre en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, con cédula de ciudadanía No. 79.553.301, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser contratado en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 1046, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESOLVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.661, en el empleo de libre nombramiento y remoción de nombrado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Ministerio de Educación y Desarrollo Científico y Tecnológico
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Firma: 14 FEB 2009

1002021000

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

34 JUL 1964

[illegible]

PT032016C4940000

01.47.10 21.AGO.2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO

72096776214502545

...and the ...

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURIDICA de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución nace a partir de la fecha de su expedición y surte efectos traslados a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Asesoría al Claustro
CARRERA A
Que la presente se declara
Fue comparecido con la
original y es auténtica.
FEB 04 2019
Firma

PAYMENTS: Mexico City Metro - \$600,000 Estimated
Mexico City Metro - \$600,000 Estimated
Mexico City Metro - \$600,000 Estimated
Mexico City Metro - \$600,000 Estimated
Mexico City Metro - \$600,000 Estimated

(Fiduciaria)



LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.387, Tarjeta Profesional No. 250292, es el abogado designado por Fiduprevisor S.A., en calidad de vocero y representante del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fiduciaria del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No. 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fiduciaria y Fiduciaría La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la elección de la presente prórroga. La fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados"

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante legal
FIDUPREVISORA S.A.



Capital D.C. C.R. 12.750.000.000 (C.R. 12.750.000.000)
Calle 127 No. 127-127, Bogotá D.C. 11001
Teléfono: (57) 312 5000
Fax: (57) 312 5000
Correo electrónico: info@fiduprevisor.com.co
www.fiduprevisor.com.co

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

08312892686

(Fiduciaria)

VIOLADO

Capital D.C. C.R. 12.750.000.000 (C.R. 12.750.000.000)
Calle 127 No. 127-127, Bogotá D.C. 11001
Teléfono: (57) 312 5000
Fax: (57) 312 5000
Correo electrónico: info@fiduprevisor.com.co
www.fiduprevisor.com.co

El presente certificado se expide a los 21 días de mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

08312892686



República de Colombia

Pág. No. 7 522

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS. DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Formulario de inscripción con campos para Notario, Fe, Lugar, y Circulo.

Tabla de costos notariales: Derechos, Gastos Notariales, Superintendencia de Notariado y Registro, Cuenta especial para el Notariado, IVA.

Firma de Luis Gustavo Fierro Maya

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL N° 222800 Ext. 1209

EMAIL: Oficiomayor@notariadonemmedecan.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



ELS A PIEDAD RAMIREZ CASTRO NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notario 34 - Bogotá Calle 109 No. 15-55 - PNB 7455177 / 7441112 / 7455123

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.

ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

CALLE 109 No. 15 - 55

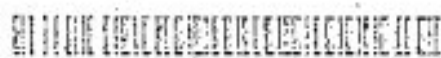


Ca312892529

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número 522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y PRIMERA (1ª) copia tomada de su original la que expido en NUEVE (09) hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



Ca312892529

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboró: EMC



Calendario Notarial 08-12-18

ID: 00000000000000000000



Handwritten notes at the top of the page, possibly a header or title area, including the word "Introduction" and some illegible text.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of notes, covering the majority of the page. The text is dense and spans multiple lines.